Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso fijación de cuota de alimentos instaurado por SUGEY DAZA DIAZ, contra RICHAR PEÑARANDA BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00457 00

Observado el expediente de la referencia, se evidencia que la notificación personal del auto admisorio al señor RICHAR PEÑARANDA BRITO, del proceso de la referencia, no se realizó conforme a Ley 2213 de 2022, articulo 8 numeral 3 ya que la parte demandante realizó notificación electrónica vía WhatsApp, por lo cual se deberá efectuar la notificación personal conforme al artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, toda vez que dentro del expediente no reposa constancia de la notificación personal al demandado en debida forma, por lo que se le requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar.

En merito lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a notificar personalmente al demandado RICHAR PEÑARANDA BRITO DOZA, conforme al artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez